

- ✓ **BPS - APORTES POR MAYO/11:** página 2.
- ✓ **IRPF - IRNR - IASS:** Cuadro de declaraciones y pagos de saldos 2010 /página 3).
- ✓ **IRPF CATEGORIA II:** Primera fracción de aguinaldo Junio/2011 (página 4):
- ✓ **IRAE - PAGOS MENSUALES:** Para ejercicios cerrados al 31/05/11 (página 4).
- ✓ **IRPF CATEGORIA II:** Persona Física y Núcleo Familiar - Formularios (página 5).
- ✓ **IRPF - AGUINALDO:** Modificaciones a partir de 01/08/2011 (página 6 y 7).
- ✓ **IASS:** Aplicación Formulario 1802 V02 (página 8).
- ✓ **CONSEJOS DE SALARIOS:** Situación actual (página 8)
- ✓ **INFORME TRIBUTARIO:** Ejercicios cerrados a MAYO/11 (páginas 9 y 10).

**COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA
RESUMEN DEL MES DE MAYO DE 2011**

Día	Interbancario Billete	Pizarra
LU 02/05/11	18,907 / 18,907	18,70 / 19,15
MA 03/05/11	18,868 / 18,868	18,65 / 19,10
MI 04/05/11	18,893 / 18,893	18,70 / 19,15
JU 05/05/11	18,991 / 18,991	18,75 / 19,20
VI 06/05/11	18,957 / 18,957	18,70 / 19,15
LU 09/05/11	18,907 / 18,907	18,65 / 19,10
MA 10/05/11	18,857 / 18,857	18,60 / 19,05
MI 11/05/11	18,916 / 18,916	18,65 / 19,10
JU 12/05/11	18,897 / 18,897	18,65 / 19,10
VI 13/05/11	18,945 / 18,945	18,70 / 19,15
LU 16/05/11	18,957 / 18,957	18,70 / 19,15
MA 17/05/11	18,896 / 18,896	18,65 / 19,10
MI 18/05/11	Feriado	Feriado
JU 19/05/11	18,845 / 18,845	18,60 / 19,05
VI 20/05/11	18,844 / 18,844	18,60 / 19,05
LU 23/05/11	18,857 / 18,857	18,60 / 19,05
MA 24/05/11	18,857 / 18,857	18,60 / 19,05
MI 25/05/11	18,782 / 18,782	18,55 / 19,00
JU 26/05/11	18,732 / 18,732	18,50 / 18,95
VI 27/05/11	18,689 / 18,689	18,45 / 18,90
LU 30/05/11	18,700 / 18,700	18,45 / 18,90
MA 31/05/11	18,607 / 18,607	18,40 / 18,85

Variación durante MAYO/11	-1,85%
Variación s/prom. MAYO/11	-0,78%
Variación 01/01/11 a 31/05/11	-7,44%
Variación últimos 12 meses	-2,90%
Variación FEB/11-MAY/11	-5,41%
Variación DIC/10-MAY/11	-6,78%

PROMEDIOS DE MAYO/11:

Interb. Comp./Vta.	18,853 / 18,853
Pizarra Comp./Vta.	18,612 / 19,062

INDICE MEDIO DE SALARIOS

MES	GENERAL	PRIVADO	PÚBLICO
Enero/11	138,12	138,52	137,47
Febrero/11	139,22	139,49	138,79
Marzo/11	139,95	140,64	138,83
Abril/11	141,03	142,04	139,39

**INDICE DE PRECIOS DE PRODUCTOS
NACIONALES (IPPN)**

MES	GENERAL	MANUFAC.	AGROPEC.
Marzo/11	123,30	116,82	136,83
Abril/11	123,14	116,75	136,29
Mayo/11	123,94	117,15	137,95

**IPC DE MAYO/11: 0,33%
Indice (Base dic/10 = 100): 104,34**

MES	% VARIACION MENSUAL	INDICE
Mayo/10	0,16	96,14
Junio/10	0,28	96,41
Julio/10	1,09	97,46
Agosto/10	1,20	98,62
Setiembre/10	0,30	98,92
Octubre/10	0,64	99,55
Noviembre/10	-0,08	99,48
Diciembre/10	0,53	100,00
Enero/11	1,25	101,25
Febrero/11	0,94	102,20
Marzo/11	1,42	103,65
Abril/11	0,34	104,00
Mayo/11	0,33	104,34
Variación 01/01/11 a 31/05/11		4,34%
Promedio 01/01/11 a 31/05/11		0,86%
Variación IPC últimos 12 meses		8,53%
Promedio mensual últ. 12 meses		0,69%
Variación FEB-MAY/11		3,05%
Variación DIC/10-MAY/11		4,89%

UNIDAD REAJUSTABLE

MAYO/11: \$ 515,54

(Vigente durante JUNIO/11)

	U.R.	U.R.A.
Mayo/10	463,56	462,36
Junio/10	463,75	463,25
Julio/10	463,82	463,71
Agosto/10	468,65	465,41
Setiembre/10	469,75	467,41
Octubre/10	471,39	469,93
Noviembre/10	473,08	471,41
Diciembre/10	478,63	474,37
Enero/11	480,97	477,56
Febrero/11	504,91	488,17
Marzo/11	508,94	498,27
Abril/11	511,60	508,48
Mayo/11	515,54	512,03

NOTA: Los valores determinados para cada mes, rigen para el mes siguiente.

- BPS -
APORTES POR MES DE CARGO MAYO DE 2011

UNIPERSONALES SIN PERSONAL

CATEGORIA	Monto Gravado	APORTE TOTAL DE BENEFICIARIO DEL SNS					No Beneficiario al SNS (*) (SS 9)
		Sin conyuge o concubino		Con conyuge o concubino		Con aporte al SNS por actividad dependiente (SS 2 o SS 28)	
		Con Hijos (SS 1)	Sin Hijos (SS 15)	Con Hijos (SS 16)	Sin Hijos (SS 17)		
1 - 11 BFC	5.265	2.783	2.566	3.073	2.855	1.370	
2 - 15 BFC	7.179	3.215	2.998	3.505	3.287	1.802	1.624
3 - 20 BFC	9.573	3.757	3.540	4.047	3.829	2.344	2.166
4 - 25 BFC	11.966	4.298	4.081	4.588	4.370	2.885	2.707
5 - 30 BFC	14.359	4.840	4.623	5.130	4.912	3.427	3.249
6 - 36 BFC	17.231	5.490	5.273	5.780	5.562	4.077	3.899
7 - 42 BFC	20.102	6.139	5.922	6.429	6.211	4.726	4.548
8 - 48 BFC	22.974	6.789	6.572	7.079	6.861	5.376	5.198
9 - 54 BFC	25.846	7.438	7.221	7.728	7.510	6.025	5.847
10 - 60 BFC	28.718	8.089	7.872	8.379	8.161	6.676	6.498

(*) Corresponde al aporte total por la actividad del titular, en aquellas situaciones en las cuales ocupa mas de un dependiente con montos gravados inferiores al importe del ficto patronal. **Nota GPA:** por valores de aporte gradual ingresar en www.guiapractica.com.uy/valores-vigentes/

TODAS LAS SOCIEDADES SIN PERSONAL

(Excepto "De Hecho" con 11 BFC y S.A.)

Categoría	Monto Gravado	TOTAL A PAGAR
1 socio con 15 BFC	7.179	1.624
2 socios con 15 BFC	14.359	3.248
1 socio con 20 BFC	9.573	2.166

SOCIEDADES DE HECHO SIN PERSONAL

Categoría	Monto Gravado	Total a pagar
1 socio con 11 BFC	5.265	1.192
1 socio con 15 BFC	7.179	1.624

MONOTRIBUTO UNIPERSONAL (Monto Gravado = 5 BFC)

TIPO DE APORTE	MONTO GRAVADO (5 BFC)	APORTE TOTAL			
		Sin cónyuge o concubino/a		Con cónyuge o concubino/a	
		C/hijos	S/hijos	C/hijos	S/hijos
Sin opción al SNIS	2.393	719	719	-	-
Con opción al SNIS	2.393	2.132	1.915	2.422	2.204

MONOTRIBUTO SOCIEDAD DE HECHO (Monto Gravado = 5 BFC)

Tipo de aporte	Monto Gravado	Titular
Por cada socio	5 BFC = 2.393	541

CUOTA MUTUAL MAYO/11

Industria y Comercio: \$ 480.-

Construcción: \$ 526.-

Vigencia	Ind. y Com.	Construcción
Febrero/11	480.-	526.-
Marzo/11	480.-	526.-
Abril/11	480.-	368.-
Mayo/11	480.-	526.-

VALORES POR MAYO/11

BFC: \$ 478,63 BPC: \$ 2.226,00

Vigencia	BFC	BPC
Enero/09	386,47	1.944,00
Enero/10	434,65	2.061,00
Enero/11	478,63	2.226,00

VALORES AFAP POR MAYO/11

NIVEL OBLIGATORIO DE APORTACION
MONTO GRAVADO HASTA:

\$ 74.128.-

NIVEL 1		NIVEL 2		NIVEL 3	
Enero/09	19.805	Enero/09	29.707	Febrero/09	51.467
Enero/10	22.229	Enero/10	33.343	Febrero/10	66.686
Enero/11	24.709	Enero/11	37.064	Febrero/11	74.128

SALARIO MINIMO NACIONAL

vigente desde ENERO/11: \$ 6.000.-

Vigencia	NACIONAL	DOMESTICO
Enero/10	4.799,00	4.764,00
Julio/10	4.799,00	4.792,00
Diciembre/10	4.799,00	6.591,40
Enero/11	6.000,00	6.591,40

- DGI -**- IRPF - IRNR - IASS -****CUADRO DE DECLARACIONES Y PAGOS DE SALDOS 2010**

Declaraciones y pagos de saldos de IRPF - IRNR - IASS 2010							
Impuesto	Rentas	Declaración			Pago		
		Form.	Vencimientos	Lugar de presentación	Código de impuesto	Vencimientos	Lugar
IRPF	Con rentas de capital y/o incrementos patrimoniales	1101	20/06/11 al 15/08/11 según último dígito del documento de identidad	- Oficinas de DGI - Entidades Colaboradoras (1) - Web	101	1ª cuota 22/08/11 2ª cuota 22/09/11	- Entidades Colaboradoras (1) - Banco Comercial - Internet
	Con rentas de trabajo (dependiente y/o independiente) – Declaración individual	1102	20/06/11 al 15/08/11 según último dígito del documento de identidad o RUT	- Oficinas de DGI - Entidades Colaboradoras (1) - Web	109	3ª cuota 21/10/11 4ª cuota 22/11/11	
	Con rentas de trabajo (dependiente y/o independiente) – Declaración de Núcleo Familiar	1103	20/06/11 al 15/08/11 según último dígito del documento de identidad o RUT	- Oficinas de DGI - Entidades Colaboradoras (1)	117	5ª cuota 22/12/11	
	Sucesiones – Por todas sus rentas	1105	14/03/11 al 24/03/11, según último dígito de RUT	- Oficinas de DGI - Entidades Colaboradoras (1) - Web	105	26/04/11	
IRNR	Por todas sus rentas	1201	02/05/11 al 13/05/11, según último dígito de RUT	- Oficinas de DGI - Entidades Colaboradoras (1) - Web	201	02/05/11	
IRPF/IRNR	Entidades que atribuyen rentas – Por todas sus rentas	1104 Sigma	14/03/11 al 24/03/11, según último dígito de RUT	- Oficinas de DGI - Entidades Colaboradoras (1) - Web	----	-----	-----
IASS	Con rentas por pasividades	1802	20/06/11 al 15/08/11 según último dígito del documento de identidad	- Oficinas de DGI - Entidades Colaboradoras (1) - Web	186	5 cuotas (Igual vencimiento IRPF)	- Entidades Colaboradoras (1) - Banco Comercial - Internet

(1) Redpagos, Red Abitab, CorreoBanc

POR CONSULTAS ANTE DGI:

- Personalizadas: En Montevideo, Departamento de Asistencia al Contribuyente, Av. Daniel Fernández Crespo 1534, y en dependencias del Interior.
- Telefónicas: Servicio de asistencia telefónica básica, Tel. 1344

IRPF CATEGORÍA II**PRIMERA FRACCIÓN DE AGUINALDO
- JUNIO 2011 -**

De acuerdo a la Resolución DGI N° 617/009 de 06/05/009 la retención del IRPF correspondiente a la primera fracción del aguinaldo, se debe calcular aplicando sobre dicho monto nominal las tasas progresionales del siguiente cuadro:

RENDA EN BPC	DESDE \$	HASTA \$	TASA
Hasta 5 BPC	0	11.130	0%
Más de 5 A 20 BPC	11.130	44.520	14%
Más de 20 BPC	44.520		24%

Para el cálculo de la retención de IRPF sobre la primera fracción de aguinaldo no se aplican deducciones dado que las mismas están implícitas en dichas tasas.

OTROS ASPECTOS:**APORTES A BPS SOBRE MEDIO AGUINALDO**

Sobre el medio aguinaldo se deben calcular los aportes jubilatorios, FONASA y FRL correspondientes, que se deberán verter al BPS y que no se tomarán en cuenta para el cálculo de deducciones de IRPF.

REFERENTE AL SALARIO DE JUNIO

El cálculo de la retención de IRPF sobre el salario nominal de junio se calcula de forma independiente sin tener en cuenta el monto abonado ni los aportes personales (jubilatorio, FONASA y FRL) correspondientes al medio aguinaldo.

POR CONSULTAS ANTE DGI:

- Personalizadas: En Montevideo, Departamento de Asistencia al Contribuyente, Av. Daniel Fernández Crespo 1534, y en dependencias del Interior.
- Telefónicas: Servicio de asistencia telefónica básica, Tel. 1344

- IRAE -**PAGOS MENSUALES DE IRAE MÍNIMO
PARA EJERCICIOS CERRADOS AL 31 DE MAYO DE 2011**

De acuerdo a la legislación vigente (artículo 172 del Decreto 150/007 de 26/04/07) para la determinación de la escala de ingresos en que los contribuyentes se encuentran comprendidos al iniciar ejercicio, el literal E) se calcula sobre 305.000 UI a la cotización vigente a fecha de cierre del ejercicio anterior.

CIERRE DE EJERCICIO AL 31 DE MAYO DE 2011: COTIZACIÓN UI = 2,2350

Ingresos (Artículo 52: 305.000 UI)	Ingresos al 30/04/11		Pago Mensual
	Más de	Hasta	AÑO 2011
Hasta 3 veces el límite	-	\$ 2,045,025	\$ 2.550
Más de 3 hasta 6 veces	\$ 2,045,025	\$ 4,090,050	\$ 2.800
Más de 6 hasta 12 veces	\$ 4,090,050	\$ 8,180,100	\$ 3.770
Más de 12 hasta 24 veces	\$ 8,180,100	\$ 16,360,200	\$ 5.100
Más de 24 veces	\$ 16,360,200	-	\$ 6.400

IRPF CATEGORÍA II

- PERSONA FÍSICA -

APLICACIÓN FORMULARIO 1102 - VERSIÓN 02 - AÑO 2010

Se encuentra a disposición de los contribuyentes en la página web de DGI www.dgi.gub.uy la aplicación para la confección del Formulario 1102 – V.02 para la liquidación del IRPF Categoría II – año 2010.

Presentan este formulario los contribuyentes del IRPF que hayan obtenido rentas de trabajo, tanto en forma dependiente como independiente.

IMPORTANTE: La Declaración Jurada como Persona Física es “definitiva” para el año que se liquida, no pudiendo modificarse para liquidar IRPF como Núcleo Familiar.

No se deben incluir en esta declaración las pasividades que haya percibido el contribuyente durante el período Enero-Diciembre 2010.

No están obligados a presentar esta declaración jurada los siguientes contribuyentes:

- Trabajadores dependientes que hayan percibido ingresos abonados por una única institución pagadora, y les hayan efectuado el ajuste anual en diciembre/10 y que no hayan optado por la reducción del 5% de las retenciones según la Res. DGI 1975/008.
-
- Trabajadores dependientes que hayan tenido ingresos abonados por una única institución pagadora en el período Enero-Diciembre 2010 menores a \$ 320.850 nominales y no hayan sido objeto del ajuste anual en diciembre 2010, y que no hayan optado por la reducción del 5% de las retenciones según la Res. DGI 1975/008.
-
- Trabajadores dependientes que hayan tenido ingresos abonados por más de una institución pagadora en el período Enero-Diciembre 2010 y la suma de los mismos no superan el \$ 320.850 nominales, y que no hayan optado por la reducción del 5% de las retenciones según la Res. DGI 1975/008.
- Los trabajadores que presten servicios personales fuera de la relación de dependencia que no hayan tenido ingresos durante el período Enero-Diciembre 2010.
- Trabajadores que hayan optado por liquidar como Núcleo Familiar.

- NÚCLEO FAMILIAR -

Aplicación Formulario 1103 - Versión 01 - Año 2010

Se encuentra a disposición de los contribuyentes en la página web de DGI www.dgi.gub.uy la aplicación para la confección del Formulario 1103 – V.01 para la liquidación del IRPF Categoría II opción Núcleo Familiar - año 2010.

Presentan este formulario los contribuyentes del IRPF que hayan optado por tributar como Núcleo Familiar, por sus rentas de trabajo dependiente e independiente.

IMPORTANTE: La Declaración Jurada por Núcleo Familiar es “definitiva” para el año que se liquida, no pudiendo modificarse para liquidar IRPF como Núcleo Familiar.

POR CONSULTAS ANTE DGI:

- Personalizadas: En Montevideo, Departamento de Asistencia al Contribuyente, Av. Daniel Fernández Crespo 1534, y en dependencias del Interior.
- Telefónicas: Servicio de asistencia telefónica básica, Tel. 1344

- IRPF -**RETENCIÓN SOBRE AGUINALDO****- MODIFICACIÓN A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2011 -**

De acuerdo a lo oportunamente anunciado por el P.E., mediante Decreto fechado el 01/06/11, se modificará el régimen de anticipos del IRPF de la Categoría II (Trabajo dependiente) en lo relativo al sueldo anual complementario **para rentas devengadas a partir del 1º de agosto de 2011.**

- El sueldo anual complementario no será computable para el cálculo de la retención mensual de IRPF.
- A los efectos del cálculo de la retención, cuando la renta mensual computable obtenida en relación de dependencia supere las 10 Bases de Prestaciones y Contribuciones (\$ 22.260), la parte gravada por aportes personales a la Seguridad Social deberá incrementarse en un 6% (seis por ciento).
- A los efectos del cálculo de las deducciones mensuales, se excluyen las correspondientes al sueldo anual complementario.

DECRETO DE 1 DE JUNIO DE 2011 (aún no publicado)

VISTO: los artículos 39 y 40 del Título 7 del Texto Ordenado 1996.-

RESULTANDO: I) que las mencionadas normas legales facultan al Poder Ejecutivo a establecer pagos anticipados y regímenes de retención, del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas correspondiente a las rentas del trabajo.-

II) que el Poder Ejecutivo ha hecho uso de dichas facultades a través de lo establecido en los artículos 60º y 63º del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007.-

III) que la aplicación de los regímenes de anticipos y de retención previstos en las citadas normas reglamentarias han provocado impactos significativos sobre los salarios en los meses en que debe computarse el sueldo anual complementario.-

CONSIDERANDO: conveniente ajustar a partir de determinado nivel salarial el monto de los anticipos y retenciones, a los efectos de atenuar el referido impacto.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustituyese el inciso tercero del artículo 60 del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, por los siguientes:

"El sueldo anual complementario tampoco será computable para el cálculo del referido anticipo.

Para determinar el anticipo a que refieren los incisos anteriores, cuando la renta mensual computable obtenida en relación de dependencia supere las 10 Bases de Prestaciones y Contribuciones, la parte gravada por aportes personales a la Seguridad Social deberá incrementarse en un 6% (seis por ciento). A estos efectos, para la determinación del monto base sobre el que se aplicará el incremento, no se considerarán los topes de cotización previstos para afiliados al Banco de Previsión Social, incluidos en el régimen de ahorro individual obligatorio que prevé la Ley Nº 16.713 de 03/09/995.-

Lo dispuesto en los dos incisos precedentes no será aplicable a las rentas comprendidas en el régimen especial de aportación unificada previsto por el Decreto-Ley Nº 14.411 de 07/08/975 (Aporte Unificado de la Construcción).-

Si el contribuyente obtuviera las rentas a que refiere el literal B) del artículo 47, el monto del anticipo correspondiente a las mismas se determinará aplicando el procedimiento previsto en el citado artículo."

ARTÍCULO 2º.- Sustituyese el inciso segundo del artículo 63 del Decreto Nº 148/007 de 26/04/007, por el siguiente:

"Sin perjuicio de las disposiciones particulares que se establezcan, la retención estará constituida por la diferencia entre los montos que surjan de aplicar a las rentas y deducciones del periodo, las siguientes alícuotas:

1.- Al total de las rentas del mes, según lo dispuesto por los art. 48 y 49 de este Decreto, excluido el sueldo anual complementario:

<i>Renta mensual computable</i>	<i>Tasa</i>
<i>Hasta 7 BPC</i>	<i>0%</i>
<i>Más de 7 BPC y hasta 10 BPC</i>	<i>10%</i>
<i>Más de 10 BPC y hasta 15 BPC</i>	<i>15%</i>
<i>Más de 15 BPC y hasta 50 BPC</i>	<i>20%</i>
<i>Más de 50 BPC y hasta 100 BPC</i>	<i>22%</i>
<i>Más de 100 BPC</i>	<i>25%”</i>

Quando el importe referido en el inciso anterior de este numeral supere las 10 Bases de Prestaciones y Contribuciones, la renta mensual computable, gravada por aportes personales a la Seguridad Social, deberá incrementarse en un 6% (seis por ciento). A estos efectos, para la determinación del monto base sobre el que se aplicará el incremento, no se considerarán los topes de cotización previstos para afiliados al Banco de Previsión Social, incluidos en el régimen de ahorro individual obligatorio que prevé la Ley N° 16.713 de 03/09/95.

2.- A las deducciones, según lo dispuesto por el artículo 56 de este Decreto, excluidas las que correspondan al sueldo anual complementario:

<i>Deducción mensual computable</i>	<i>Tasa</i>
<i>Hasta 3 BPC</i>	<i>10%</i>
<i>Más de 3 BPC y hasta 8 BPC</i>	<i>15%</i>
<i>Más de 8 BPC y hasta 43 BPC</i>	<i>20%</i>
<i>Más de 43 BPC y hasta 93 BPC</i>	<i>22%</i>
<i>Más de 93 BPC</i>	<i>25%</i>

ARTÍCULO 3º.- Sustituyese el inciso segundo del artículo 70 del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, por el siguiente:

"En los casos del inciso precedente, los ingresos que se tomarán en cuenta para aplicar el régimen de retenciones serán, para el literal a) los jornales liquidados por el empleador y para el literal b) los importes liquidados por el citado organismo provisional, no correspondiendo considerar la exclusión del sueldo anual complementario ni el incremento porcentual, previstos en el numeral 1 del inciso segundo del artículo 63."

Nota: Refiere a las retenciones en el régimen aportación unificada de la Construcción previsto por el Decreto- Ley N° 14.411

ARTÍCULO 4º.- Derógase el penúltimo inciso del artículo 63 del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, en su redacción dada por el artículo 2º del Decreto N° 185/009 de 27 de abril de 2009.-

ARTÍCULO 5º.- Lo dispuesto en el presente Decreto será de aplicación para las rentas devengadas a partir del 1º de agosto de 2011.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etc.

IASS

Aplicación Formulario 1802 - Versión 02 - Año 2010

Se encuentra a disposición de los contribuyentes en la página web de DGI www.dgi.gub.uy la aplicación para la confección del Formulario 1802 – V.02 para la liquidación del IASS - año 2010.

Presentan este formulario los contribuyentes del IRPF que hayan obtenido ingresos de fuente uruguaya correspondientes a pensiones, jubilaciones y prestaciones de pasividad de similar naturaleza, en el período enero - diciembre 2010.

Esta declaración **no es obligatoria** para quienes estén incluidos en los siguientes casos:

- Contribuyentes que hayan percibido en el período enero – diciembre 2010 un único ingreso correspondiente a jubilaciones, pensiones o prestaciones de pasividad de similar naturaleza y hayan sido objeto de ajuste anual. (Artículo 12 del Decreto N° 344/008)
- Contribuyentes que hayan percibido en el período enero – diciembre 2010 ingresos abonados por más de una institución pagadora, correspondientes a jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad de similar naturaleza siempre que los mismos no superen los \$320.850 nominales. (150.000 UI anuales a valores de fecha de cierre de ejercicio, Artículo 16 del Decreto N° 344/008). En caso de tratarse de un ejercicio menor a doce meses, la cifra antedicha deberá proporcionarse.

Por consultas ante DGI:

- Personalizadas: En Montevideo, Departamento de Asistencia al Contribuyente, Av. Daniel Fernández Crespo 1534, y en dependencias del Interior.
- Telefónicas: Servicio de asistencia telefónica básica, Tel. 1344

CONSEJOS DE SALARIOS

SITUACIÓN ACTUAL

A continuación detallamos las actividades cuyos acuerdos hemos actualizado en nuestra página web:

- 01-07-2 - Fideerías
- 01-11 - Bodegas
- 01-12-1 - Confiterías
- 01-12-3 - Catering Industrial
- 13-05-1 - Choferes Taxi Mvd
- 15-05-3 - Choferes de Taxis del Interior
- 13-07 - Transporte carga nacional
- 13-08 - Transporte Internacional de carga
- 14-01-7 - Fideicomisos
- 18-00 - Residual
- 19-00 - Residual
- 19-05 - Inmobiliarias
- 19-11 - Agencias de viaje
- 19-12 - Agencias de publicidad

Ver texto completo de cada convenio en nuestro sitio web:

www.guiapractica.com.uy

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

- EJERCICIOS CERRADOS AL MES DE MAYO DE 2011 -

IPPN – INDICE DE PRECIOS AL PRODUCTOR DE PRODUCTOS NACIONALES

Mayo/011	123,94
Mayo/010	100,98

AJUSTE POR INFLACIÓN – Ejercicios cerrados al mes de **Mayo/11**: 22,74%

COEFICIENTE PARA EL AJUSTE DEL ACTIVO FIJO - Ejercicios cerrados a **Mayo/11**
1,2274

IMPUESTO A LAS TRANSMISIONES PATRIMONIALES – Operaciones de **Junio/11**
Inmuebles Valor Real 2010 x 1,0434

UNIDAD REAJUSTABLE (U.R.) - MAYO DE 2011: \$ 515,54

RECARGO POR MORA: 0,90%
Valores aplicables a partir del 01/06/11

MESA DE CAMBIOS DEL BCU – COTIZACIONES MAYO DE 2011

COTIZACIÓN INTERBANCARIA			
DÍA	DÓLAR	ARGENTINO	REAL
LU 02	18,907	4,479	11,739
MA 03	18,868	4,470	11,643
MI 04	18,893	4,476	11,587
JU 05	18,991	4,510	11,505
VI 06	18,957	4,523	11,485
LU 09	18,907	4,512	11,386
MA 10	18,857	4,510	11,424
MI 11	18,916	4,525	11,495
JU 12	18,897	4,520	11,380
VI 13	18,945	4,531	11,340
LU 16	18,957	4,556	11,381
MA 17	18,896	4,542	11,345
MI 18	FERIADO	FERIADO	FERIADO
JU 19	18,845	4,529	11,417
VI 20	18,844	4,529	11,382
LU 23	18,857	4,532	11,254
MA 24	18,857	4,516	11,287
MI 25	18,782	4,492	11,209
JU 26	18,732	4,486	11,314
VI 27	18,689	4,475	11,357
LU 30	18,700	4,473	11,433
MA 31	18,607	4,450	11,736

ARBITRAJE (en U\$S)			
DÍA	LIBRA ESTERLINA (U\$S POR LIBRA)	YEN (YENES POR U\$S)	EURO (U\$S POR EURO)
LU 02	1,668300	81,245000	1,484950
MA 03	1,647700	80,925000	1,482550
MI 04	1,651400	80,615000	1,484250
JU 05	1,639000	80,215000	1,453650
VI 06	1,637700	80,525000	1,434050
LU 09	1,638800	80,355000	1,433950
MA 10	1,635850	80,755000	1,440350
MI 11	1,634900	80,935000	1,419850
JU 12	1,628500	80,885000	1,423450
VI 13	1,618300	80,815000	1,411250
LU 16	1,621200	80,755000	1,419250
MA 17	1,625100	81,460000	1,422750
MI 18	FERIADO	FERIADO	FERIADO
JU 19	1,621000	81,555000	1,430550
VI 20	1,627100	81,565000	1,420050
LU 23	1,611750	81,905000	1,406500
MA 24	1,618200	81,895000	1,411450
MI 25	1,628400	82,005000	1,408750
JU 26	1,639000	81,335000	1,413950
VI 27	1,648500	80,845000	1,428650
LU 30	1,646850	80,940000	1,427950
MA 31	1,644550	81,485000	1,437750

EJERCICIOS CERRADOS AL MES DE MAYO DE 2011 (Continuación)**UNIDAD INDEXADA****MAYO DE 2011**

DÍA	\$	DÍA	\$
01/05/2011	\$ 2,2244	16/05/2011	\$ 2,2313
02/05/2011	\$ 2,2255	17/05/2011	\$ 2,2315
03/05/2011	\$ 2,2265	18/05/2011	\$ 2,2318
04/05/2011	\$ 2,2276	19/05/2011	\$ 2,2320
05/05/2011	\$ 2,2286	20/05/2011	\$ 2,2323
06/05/2011	\$ 2,2288	21/05/2011	\$ 2,2325
07/05/2011	\$ 2,2291	22/05/2011	\$ 2,2328
08/05/2011	\$ 2,2293	23/05/2011	\$ 2,2330
09/05/2011	\$ 2,2296	24/05/2011	\$ 2,2332
10/05/2011	\$ 2,2298	25/05/2011	\$ 2,2335
11/05/2011	\$ 2,2301	26/05/2011	\$ 2,2337
12/05/2011	\$ 2,2303	27/05/2011	\$ 2,2340
13/05/2011	\$ 2,2306	28/05/2011	\$ 2,2342
14/05/2011	\$ 2,2308	29/05/2011	\$ 2,2345
15/05/2011	\$ 2,2310	30/05/2011	\$ 2,2347
		31/05/2011	\$ 2,2350

JUNIO DE 2011

DÍA	\$	DÍA	\$
01/06/2011	\$ 2,2352	16/06/2011	\$ 2,2389
02/06/2011	\$ 2,2354	17/06/2011	\$ 2,2391
03/06/2011	\$ 2,2357	18/06/2011	\$ 2,2394
04/06/2011	\$ 2,2359	19/06/2011	\$ 2,2396
05/06/2011	\$ 2,2362	20/06/2011	\$ 2,2399
06/06/2011	\$ 2,2364	21/06/2011	\$ 2,2401
07/06/2011	\$ 2,2367	22/06/2011	\$ 2,2404
08/06/2011	\$ 2,2369	23/06/2011	\$ 2,2406
09/06/2011	\$ 2,2372	24/06/2011	\$ 2,2409
10/06/2011	\$ 2,2374	25/06/2011	\$ 2,2411
11/06/2011	\$ 2,2377	26/06/2011	\$ 2,2414
12/06/2011	\$ 2,2379	27/06/2011	\$ 2,2416
13/06/2011	\$ 2,2382	28/06/2011	\$ 2,2419
14/06/2011	\$ 2,2384	29/06/2011	\$ 2,2421
15/06/2011	\$ 2,2387	30/06/2011	\$ 2,2423

JULIO DE 2011

DÍA	\$	DÍA	\$
01/07/2011	\$ 2,2426	04/07/2011	\$ 2,2433
02/07/2011	\$ 2,2428	05/07/2011	\$ 2,2436
03/07/2011	\$ 2,2431		

**RENTAS POR INTERESES FICTOS
POR PRÉSTAMOS O COLOCACIONES
TASAS MEDIAS DE INTERÉS DEL BCU**

TRIMESTRE	MONEDA NACIONAL		DÓLAR USA	
	Hasta 366 días	367 días o más	Hasta 366 días	367 días o más
Junio-Agosto/07	9,10	14,15	7,61	7,74
Julio-Setiembre/07	9,03	s/d	s/d	s/d
Agosto-October/07	9,71	s/d	7,24	s/d
Setiembre-Noviembre/07	10,31	s/d	7,11	s/d
October-Diciembre/07	10,93	s/d	6,94	s/d
Noviembre/07-Enero/08	11,39	s/d	6,70	s/d
Diciembre/07-Febrero/08	11,55	s/d	6,53	s/d
período sin datos				
Febrero/010 - Abril/010	14,39	13,90	5,74	6,61
Marzo/010 - Mayo/010	13,68	12,96	5,62	6,17
Abril/010 - Junio/010	13,26	13,42	5,48	5,80
Mayo/010 - Julio/010	12,82	12,97	5,46	5,84
Junio/010 - Agosto/010	12,46	13,35	5,46	8,13
Julio/010 - Setiembre/010	11,95	14,65	5,50	7,23
Agosto/010 - October/010	11,60	14,80	5,36	6,48
Setiembre/010-Noviembre/010	11,42	16,25	5,34	5,35
October/010-Diciembre/010	11,56	14,39	5,25	5,07
Noviembre/010-Enero/011	11,51	14,83	5,28	4,85
Diciembre/010-Febrero/011	11,31	13,32	5,27	5,06
Enero/010-Marzo/011	11,23	11,74	5,34	5,40

NOTA: Para el cálculo de intereses fictos se aplican la tasa media anual efectiva del mercado para grandes y medianas empresas publicadas por el BCU para el trimestre inmediato anterior al comienzo del ejercicio.

GASTOS POR INTERESES*(Pagados o Acreditados)***TASAS DE INTERES DEL BROU**

Rige desde	Moneda Nacional	Dólares USA	
		Hasta US\$ 20,000	Más de US\$ 20,000
04/02/005	5,00	1,20	1,50
01/04/005	5,00	1,30	1,60
24/06/005	4,00	1,30	1,60
04/07/005	2,00	1,30	1,60
16/10/007	2,35	1,30	1,60
01/02/008	2,35	1,00	1,20
24/11/008	5,00	1,00	1,20
15/01/009	5,00	0,55	0,75
01/10/009	5,00	0,50	0,60
15/01/009	5,00	0,55	0,75
01/10/009	5,00	0,50	0,60
01/04/011	4,00	0,35	0,40

- ANTECEDENTES -

Ejercicio cerrado a:	IPPN		Ajuste por inflación %	Coef. Ajuste activo fijo	Dólar USA Interbancario
	BASE MAR/10 = 100	BASE AGO/01 = 100			
Diciembre/08	92,84	272,80	6,43	1,0643	24,362
Diciembre/09	102,64	301,58	10,55	1,1055	19,637
Mayo/10	100,98	-	4,69	1,0469	19,163
Junio/10	102,43	-	4,60	1,0460	21,127
Julio/10	108,35	-	9,18	1,0918	20,860
Agosto/10	111,90	-	10,74	1,1074	20,807
Setiembre/10	111,46	-	10,47	1,1047	20,306
October/10	113,36	-	12,45	1,1245	20,009
Noviembre/10	111,27	-	10,06	1,1006	19,960
Diciembre/10	111,26	-	8,40	1,0840	20,103
Enero/11	114,97	-	13,85	1,1385	19,671
Febrero/11	118,08	-	16,95	1,1695	19,500
Marzo/11	123,30	-	23,30	1,2330	19,198
Abril/11	123,14	-	23,49	1,2349	18,957
Mayo/11	123,94	-	22,74	1,2274	18,607